

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO:027

ASUNTO: INICIATIVA

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Quienes suscriben, **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO Y DIPUTADA LETICIA SÓCORRO COLLADO SOTO**, integrantes del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 51 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman la fracción VI y se recorre la fracción y un párrafo subsecuente del artículo 7, las fracciones XII y XIII y se recorre la subsecuente del artículo 32, las fracciones VIII y XIX del artículo 49 y se adicionan segundo párrafo y se recorre el subsecuente al artículo 8 y la fracción VI al artículo 48 de LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Planteamiento del problema

La conciencia social sobre el agua, es endeble en nuestra sociedad. En las diferentes instituciones y comunidades que conforman nuestra entidad poco se ha educado, cultivado o enseñado sobre el vital líquido, lo que representa un problema social y cultural respecto al

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

cuidado y protección, acceso y disposición del agua como un derecho humano, y la de su uso racional, reutilización y conservación.

A ello, debe agregarse el problema de la falta de capacitación técnica, financiera, normativa y operativa del personal de los prestadores de servicios de agua y saneamiento para mejorar la gestión y operación de sus funciones. Lo que motiva esta iniciativa.

Bajo esta tesitura de problemas y en el marco de 31 años que se conmemorarán el 22 de marzo del 2023 como Día Mundial del Agua, acordada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo, de Río de Janeiro, Brasil en 1992, sería fundamental que las instancias correspondientes de la entidad no sólo declaren el día, sino se convierta en una verdadera oportunidad para sensibilizar a la sociedad de la importancia e interés de un recurso que cada vez se torna escaso, el agua; e inaugurar la Escuela del Agua en nuestra entidad.

SEGUNDO.- Propósito

En el año 2021, teniendo la misma preocupación que aquí se expone, la Comisión Nacional del Agua, la CONAGUA, lanzó por segunda ocasión la Convocatoria¹ con los criterios mínimos para participar como institución capacitadora en los cursos de La Escuela del Agua 2021², que tiene como propósito capacitar a personal de los prestadores de servicios de agua y saneamiento para mejorar la gestión y operación de sus funciones. Destacan el involucramiento de las instituciones educativas de investigación como institución capacitadora, que entre sus objetos se encuentre el de capacitación o enseñanza, específicamente en temas relacionados con la

¹ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/608817/ConvocatoriaEA2021.pdf>

² <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/escuela-del-agua-2021>

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, presencia y capacidad logística a nivel nacional, contar con capacidad teórica, práctica y técnica sobre la materia.

El programa básico de Escuela del Agua de la CONAGUA, se conforma por 8 cursos³:

- **Sistema comercial:** El participante incorporará la metodología, técnicas e instrumentos mayormente utilizados en el sistema comercial de un organismo de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- **Sistema de operación, subsistema de abastecimiento de agua potable:** El participante conocerá los principales elementos que integran un sistema de abastecimiento eficiente, a detectar anomalías y plantear su plan de mejoramiento de la operación de infraestructura, puntualizando las acciones inmediatas y aquellas de mediano y largo plazo, con sus correspondientes inversiones.
- **Gestión y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales:** El participante conocerá el marco legal, los parámetros de calidad y la importancia del saneamiento de las aguas residuales, y las alternativas de reutilización de estas y los lodos generados. Asimismo, las condiciones de operación más adecuadas y eficientes de una planta de tratamiento.
- **Análisis de costos y tarifas de los servicios:** El participante identificará los principales elementos financieros sobre los cuales deben fundamentar sus decisiones, estrategias y acciones presupuestarias, que permita a través del conocimiento y manejo de instrumentos básicos, diseñar una estructura de costos y tarifas sostenibles.
- **Eficiencia energética:** El participante conocerá, analizará y evaluará los problemas más comunes referentes al ahorro de energía y uso eficiente de los recursos que posee una estación de bombeo.
- **Macro y micro medición:** El participante conocerá los conceptos básicos sobre los diferentes sistemas de medición, los instrumentos utilizados y su aplicabilidad de acuerdo a las condiciones físicas del agua, los usuarios y las condiciones del entorno, y el proceso nacional de certificación de medidores y su comparativo con normas internacionales.
- **Sectorización:** El participante aplicará las herramientas necesarias para desarrollar un programa de sectorización de redes de distribución de agua potable.
- **Normas aplicables al subsector agua potable y saneamiento:** El participante obtendrá un panorama general sobre la normatividad aplicable en el subsector agua potable y saneamiento y conocerá sus alcances y aplicación, así como los mecanismos para su vigilancia y observación.

Como podrá comprenderse, son programas enfocados a la formación, capacitación y actualización de capacidades técnicas, financieras, normativas y operativas para el personal de los prestadores de servicios de agua y saneamiento. En nuestra entidad hay una instancia - Comisión Estatal del Agua, CEA- que se encarga de coordinar el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, donde de acuerdo a su página de Internet, entre otras, tiene las siguientes funciones⁴:

³ <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/escuela-del-agua-2021>.

⁴ <https://www.oaxaca.gob.mx/cea/quienes-somos/funciones/>

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

- I.- Coordinar el “Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado”, así como realizar una programación y administración integral del agua en el mismo.
- II.- Establecer las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas técnicas que conlleven al óptimo aprovechamiento del recurso agua en el conjunto estatal y su justa distribución y uso entre las diversas comunidades del Estado.
- III.- Coordinarse, en su caso, con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño o, construcción, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de abastecimiento de agua potable y desalojo y utilización de aguas residuales en las localidades de la entidad.
- IV.- Concursar cuando sea necesario y lo soliciten los Municipios del Estado en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con el mandato de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V.- Vigilar que la prestación y el funcionamiento de los servicios se realicen eficaz y adecuadamente.

Resalta que es la CEA la que se encarga de coordinar el “Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado” en nuestra entidad, así mismo de establecer las políticas de aprovechamiento y distribución entre las diversas comunidades del Estado -hacia abajo- y con las autoridades federales y municipales para el abastecimiento de agua y, vigilar la prestación y funcionamiento de los servicios.

TERCERO.- Fundamento normativo

De acuerdo con Gutiérrez Rivas et al (2007) del libro *El agua y el desarrollo rural*, editado por la Sexagésima Legislatura de la Cámara de diputados federal y realizado desde el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Los autores destacan lo siguiente:

Con el análisis de los instrumentos internacionales que han abordado la problemática del agua, conviene comenzar con la Declaración de Mar de la Plata, firmada en 1977, cuando por primera ocasión se reconoció a nivel internacional el derecho de todas las personas a tener acceso a agua potable en cantidad suficiente. Además es importante señalar que el derecho humano al agua es un componente esencial de otros derechos, como el derecho

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

a la vida, a la salud, a la alimentación y a la vivienda que están incluidos en decenas de declaraciones y tratados internacionales.

Contenido del derecho al agua

Los mismos autores, señalan que *por lo que se refiere al contenido del derecho al agua, en la OG 15 el Comité DESC ha establecido que "el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico". El Comité considera que este derecho se encuadra con toda claridad en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado porque es una condición necesaria para la supervivencia. Y aunque en la Observación se señala que en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos, también los Estados deben reconocer que se trata de un bien que es indispensable para el ejercicio de otros derechos, como el de alimentación adecuada, higiene ambiental, salud, derecho a ganarse la vida mediante un trabajo, derecho a disfrutar determinadas prácticas culturales, etcétera.*

Por ello, dicho órgano especializado ha señalado también que "los Estados parte deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la supervivencia de los pueblos indígenas" (OG 15 punto 7). En relación con estos últimos se conmina a los Estados para que faciliten los recursos que les permitan a las comunidades planificar, ejercer y controlar su acceso al agua. Mientras que, en el punto 16 c) de dicho documento se especifica que los Estados parte deben velar por que las zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas tengan acceso a servicios de suministro de agua.

Por tanto, para el Comité, el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo no sufrir cortes arbitrarios del suministro ni la contaminación de los recursos hídricos. Asimismo, la Observación señala que los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas. Expresamente establece que lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnológicas. El agua debe tratarse como un bien social y cultural y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

Ahora bien, debido a que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho puede variar en función de distintas condiciones que existan en cada región, existen cinco factores que se deben aplicar en cualquier circunstancia:

a) Disponibilidad. Esto significa que el suministro de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para el uso personal y doméstico.

b) Calidad. El Comité, además de señalar que el agua debe ser suficiente, establece que debe estar libre de agentes que puedan ser dañinos para la salud: microorganismos y sustancias químicas o radioactivas. Debido a que en el mundo, y especialmente en los países menos desarrollados, un porcentaje alto de las enfermedades se transmiten a través del agua, el Comité se ha preocupado por establecer que el recurso al que puedan tener acceso las personas debe ser salubre y con un color, olor y sabor aceptables. Para la elaboración de normas nacionales que aseguren la inocuidad del agua, el Comité remite a las Guías para la calidad del agua potable emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

c) *Accesibilidad física. Tener derecho al agua supone que las instalaciones y los servicios de la misma deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. En cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo debe haber un suministro de agua o por lo menos la posibilidad de tener acceso a alguno que esté en sus cercanías inmediatas.*

d) *Asequibilidad o accesibilidad económica. Esto significa que el agua y los servicios e instalaciones que permitan tener acceso a ella deben ser asequibles en relación con el ingreso de las personas. El Comité establece que los costos asociados con el abastecimiento del agua no deben comprometer la capacidad de las personas para disponer de otros bienes esenciales como salud, educación, vivienda u otros derechos.*

e) *No discriminación. Con base en el concepto de no discriminación el Comité establece que el agua salubre y los servicios deben estar al alcance físico y económico de todas las personas, especialmente de aquellas que históricamente no han podido ejercer este derecho por motivos de raza, religión, origen nacional, o cualquier otro de los motivos que están prohibidos.*

c) *Por último, la obligación de cumplir se subdivide en obligación de facilitar, promover y garantizar. Todas ellas obligan a los Estados parte a que, de forma progresiva pero utilizando el máximo de los recursos disponibles, dirijan sus esfuerzos para concretar el derecho al agua. La obligación de facilitar exige a los Estados que adopten medidas positivas que permitan a todas las personas y comunidades ejercer el derecho. La obligación de promover impone a los Estados la exigencia de adoptar estrategias de difusión y comunicación sobre el uso adecuado del agua y la protección de las fuentes. Por último, la obligación de garantizar se traduce en el requerimiento a los Estados para que hagan efectivo el derecho en los casos en los que las personas, por circunstancias ajenas a su voluntad, no estén en condiciones de ejercer por sí mismas ese derecho.*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

En su artículo 12, párrafo 31, establece que, *Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*

Los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca son organismos autónomos que tienen como propósito dotar de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a las cabeceras municipales y centros urbanos, en su mayoría a cargo de los municipios cuentan con comités, no necesariamente estos sistemas constituidos, aunque cumplen el mismo propósito través de: los organismos operadores municipales, los organismos operadores intermunicipales y la Comisión Estatal del Agua, tal como lo estipula el artículo 3º de la Ley que aquí se propone modificar.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Al "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado", le corresponde planear y programar en el municipio, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas, y manejo de lodos conforme al artículo 4 de ésta Ley.

Para hacer funcional lo que aquí se propone, los organismos operadores autónomos, solicitarán a CEA la capacitación, estos coordinarán la gestión y realización con las autoridades federales y las instituciones educativas de educación superior especializadas, por ello resulta preciso que aterricen los **cursos Escuela del Agua** para una capacitación integral del personal prestadores de servicios de agua y saneamiento, que les dote de mayores capacidades para ofrecer un mejor servicio, pero sobretodo que tengan la capacitación de la importancia del agua en nuestra entidad.

El propósito de la iniciativa es establecer las bases normativas e institucionales para incrementar las capacidades técnicas, científicas y tecnológicas del personal que presta los servicios de agua y saneamiento en Oaxaca. Que se procure aspectos como el costo-beneficio y la calidad del agua, pero también avanzar en los mecanismos de cuidado, conservación y la sustentabilidad del vital líquido a esta y las futuras generaciones.

Aunado a lo anterior es que se propone hacer las modificaciones a ésta Ley que en la siguiente tabla se explica.

Norma que se modifica.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA	LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>ARTÍCULO 7o.- El Gobierno del Estado tendrá a su cargo:</p> <p>I.- Coordinar el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado", así como realizar una programación y administración integral del agua en el mismo;</p> <p>II.- Establecer las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas técnicas que conlleven al óptimo aprovechamiento del recurso agua en el conjunto estatal y su justa distribución y uso entre las diversas comunidades del Estado;</p> <p>III.- Coordinarse, en su caso, con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño o, construcción, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de abastecimiento de agua potable y desalojo y utilización de aguas residuales en las localidades de la entidad;</p> <p>IV.- Concursar cuando sea necesario y lo soliciten los Municipios del Estado en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con el mandato de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V.- Vigilar que la prestación y el funcionamiento de los servicios se realicen eficaz y adecuadamente;</p> <p>y</p> <p>VI.- Las demás que esta u otras Leyes le confieran. Las atribuciones anteriores las ejercerá el Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal del Agua.</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- El Gobierno del Estado tendrá a su cargo:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Coordinar entre las autoridades federales y municipales correspondientes con las instituciones educativas de educación superior especializadas del Estado, para proporcionar</p>
---	---

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>ARTÍCULO 8.- Las autoridades estatales y municipales se coordinarán con las autoridades federales competentes para el efecto de que el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado" tome en consideración los lineamientos emanados del "Sistema Nacional de Planeación Democrática", así como para que el Gobierno Federal proporcione la asistencia técnica que se le solicite en los proyectos de las obras de agua potable y de alcantarillado incluyendo los de saneamiento, que pretendan ejecutar, a fin de asegurar la compatibilidad de los sitios de entrega y recepción del agua en bloque, la eficiencia de la operación de las obras y el mejor aprovechamiento del agua, así como para el ejercicio de atribuciones que les correspondan en términos de Ley.</p> <p>Igualmente se podrá convenir entre autoridades estatales y municipales la asistencia técnica que</p>	<p> cursos de capacitación técnica, financiera, normativa y operativa al personal de los organismos operadores prestadoras de servicios de agua y saneamiento.</p> <p>VII.- Las demás que esta u otras Leyes le confieran.</p> <p>Las atribuciones anteriores las ejercerá el Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal del Agua.</p> <p>ARTÍCULO 8.-...</p> <p>Los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, y los Comités de Agua Potable, se coordinarán con las Comisiones Estatal y Nacional del Agua, para instrumentar en su personal la capacitación basada en la Escuela del agua.</p> <p>...</p>
---	--

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

<p>aquella le preste a estas o a sus organismos operadores.</p> <p>ARTÍCULO 32.- La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la fracción XI</p> <p>XII.- Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo; y</p> <p>XIII.- Las demás que le asigne la presente ley, su instrumento de instalación, o que sean inherentes al logro de los objetivos del organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 48.- La Comisión Estatal del Agua, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, domiciliado en la capital estatal.</p> <p>El objeto la Comisión es:</p> <p>I.- a la fracción V.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 32.- ...</p> <p>I.- a la fracción XI.- ...</p> <p>XII.- Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo;</p> <p>XIII.- Aprobar la capacitación del personal que presta servicios de agua y saneamiento, preferentemente basada en los cursos Escuela del agua; y</p> <p>XIV.- Las demás que le asigne la presente ley, su instrumento de instalación, o que sean inherentes al logro de los objetivos del organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 48.- La Comisión Estatal del Agua, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, domiciliado en la capital estatal.</p> <p>El objeto la Comisión es:</p> <p>I.- a la fracción V.- ...</p> <p>VI.- Coordinar la capacitación integral de su personal, la de los organismos operadores</p>
--	--

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal del Agua operará desconcentradamente en las regiones geográficas dentro del territorio de la entidad, para lo cual se atenderá a los siguientes principios y atribuciones, de los órganos desconcentrados que al efecto se creen por el órgano de gobierno:</p> <p>I.- a la fracción VII.- ...</p> <p>VIII.- Asesorar, auxiliar y dar asistencia técnica en los aspectos administrativos, operativos y financieros a los organismos operadores, así como prestarles los servicios de apoyo que le soliciten;</p> <p>IX.- a la fracción XVIII.-</p> <p>XIX.- Promover la capacitación y adiestramiento del personal de los organismos operadores, a cargo de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;</p> <p>XX.- a la fracción XXV.- ...</p>	<p>municipales; intermunicipales y de los Comités de agua potable, preferentemente basada en los cursos Escuela del agua.</p> <p>ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal del Agua operará desconcentradamente en las regiones geográficas dentro del territorio de la entidad, para lo cual se atenderá a los siguientes principios y atribuciones, de los órganos desconcentrados que al efecto se creen por el órgano de gobierno:</p> <p>I.- a la fracción VII.- ...</p> <p>VIII.- Asesorar, auxiliar y dar asistencia técnica en los aspectos administrativos, operativos y financieros a los organismos operadores, así como prestarles los servicios de apoyo que le soliciten, para ello podrán auxiliarse de los cursos Escuela del agua de la CONAGUA.</p> <p>IX.- a la fracción XVIII.-</p> <p>XIX.- Promover mediante los cursos Escuela del agua la capacitación y adiestramiento del personal de los organismos operadores, a cargo de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;</p> <p>XX.- a la fracción XXV.- ...</p>
---	---

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DECRETO

UNICO.- Se reforman la fracción VI y se recorre la fracción y un párrafo subsecuente del artículo 7, las fracciones XII y XIII y se recorre la subsecuente del artículo 32, las fracciones VIII y XIX del artículo 49 y se adicionan segundo párrafo y se recorre el subsecuente al artículo 8 y la fracción VI al artículo 48 de LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- El Gobierno del Estado tendrá a su cargo:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Coordinar entre las autoridades federales y municipales correspondientes con las instituciones educativas de educación superior especializadas del Estado, para proporcionar cursos de capacitación técnica, financiera, normativa y operativa al personal de los organismos operadores prestadoras de servicios de agua y saneamiento.

VII.- Las demás que esta u otras Leyes le confieran.

Las atribuciones anteriores las ejercerá el Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal del Agua.

ARTÍCULO 8.-...

Los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, y los Comités de Agua Potable, se coordinarán con las Comisiones Estatal y Nacional del Agua, para instrumentar en su personal la capacitación basada en la Escuela del agua.

...

ARTÍCULO 32.- ...

I.- a la fracción XI.- ...

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XII.- Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo;

XIII.- Aprobar la capacitación del personal que presta servicios de agua y saneamiento, preferentemente basada en los cursos Escuela del agua; y

XIV.- Las demás que le asigne la presente ley, su instrumento de instalación, o que sean inherentes al logro de los objetivos del organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.

ARTÍCULO 48.- La Comisión Estatal del Agua, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, domiciliado en la capital estatal.

El objeto la Comisión es:

I.- a la fracción V.- ...

VI.- Coordinar la capacitación integral de su personal, la de los organismos operadores municipales; intermunicipales y de los Comités de agua potable, preferentemente basada en los cursos Escuela del agua.

ARTÍCULO 49.- La Comisión Estatal del Agua operará desconcentradamente en las regiones geográficas dentro del territorio de la entidad, para lo cual se atenderá a los siguientes principios y atribuciones, de los órganos desconcentrados que al efecto se creen por el órgano de gobierno:

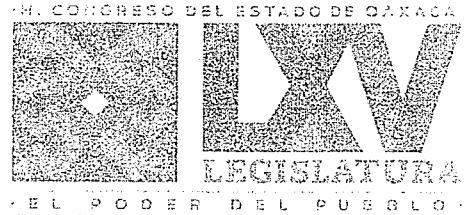
I.- a la fracción VII.- ...

VIII.- Asesorar, auxiliar y dar asistencia técnica en los aspectos administrativos, operativos y financieros a los organismos operadores, así como prestarles los servicios de apoyo que le soliciten, para ello podrán auxiliarse de los cursos Escuela del agua de la CONAGUA.

IX.- a la fracción XVIII.-

XIX.- Promover mediante los cursos Escuela del agua la capacitación y adiestramiento del personal de los organismos operadores, a cargo de los sistemas de captación, potabilización,

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

XX.- a la fracción XXV.- ...

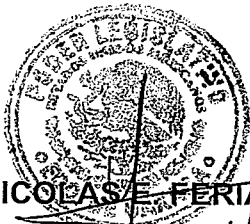
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de julio de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
PUTLA VILLA DE GUERRERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN